



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prctoplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y Whatsapp: 314 632 0273

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	LILIAN PIEDAD SANCHEZ BULA
ACCIONADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DE PLANETA RICA.
RADICADO	23 555 31 89 001 2022 00018 00
ASUNTO	Auto admite tutela

Se encuentra al despacho la demanda de tutela presentada por LILIAN PIEDAD SANCHEZ BULA en causa propia, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía de Planeta Rica, para que se protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos.

Revisado el líbello introductorio, se observa que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que este juzgado procederá a admitirlas, a tener como prueba los documentos aportados y a disponer el trámite a seguir.

Ahora bien, comoquiera que con la decisión adoptada en este trámite pueden verse afectados los derechos o intereses de terceros en razón a una eventual posesión en los cargos al cual aspiró la accionante dentro del proceso de selección 1096 de 2019, convocatoria territorial 2019 se ordenará su vinculación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991 y su citación por los medios pertinentes con los que cuentan las entidades accionadas. En consecuencia, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía de Planeta Rica, a que den a conocer la existencia de esta acción de tutela con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes, dejando las constancias pertinentes. De igual forma se ordenará la publicación de la presente acción y este proveído en la página web de dichas entidades.

Respecto a la medida provisional solicitada "SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 07 DE ENERO del presente año donde el señor alcalde RUBEN DARIO TAMAYO ESPITIA aplaza las posesiones de los elegibles por concurso de méritos de manera indefinida", se negará en razón a que por la naturaleza del asunto el suscrito no observa que dicha medida satisfaga los requisitos de necesidad y urgencia señalados en el artículo 7 del Decreto anotado en párrafos anteriores.

En efecto, decretar provisionalmente la suspensión de un acto administrativo, no conlleva ni supone algún tipo de orden para que el municipio de Planeta Rica proceda de forma inmediata a tomar la posesión al accionante en el cargo al cual concursó, como tampoco los obliga a contratar en un término perentorio a la empresa encargada de hacer exámenes de ingreso. Es decir, una decisión preliminar y/o cautelar en ese sentido sería inane.

No sobra recordar que la acción de tutela es un trámite sumario, lo que conlleva a que la situación expuesta y las peticiones realizadas se resuelvan en un corto tiempo.

Finalmente, este despacho ordenará a que el municipio de Planeta Rica aporte con la contestación, los documentos y soportes para nombramiento en el cargo al cual concursó la accionante (resolución de nombramiento, sus comunicaciones, la aceptación del cargo, etc.). Asimismo, deberá informar si existe alguna resolución o decreto distinto a la comunicación enviada a la accionante el 07 de enero de 2022; y en caso afirmativo deberá aportarlo.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por LILIAN PIEDAD SANCHEZ BULA, quien actúa en causa propia, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía de Planeta Rica.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada por el medio más expedito y eficaz, comunicándole que cuenta con el término de tres (3) días hábiles para rendir un informe sobre los hechos de la demanda, el cual se hace bajo la gravedad de juramento y que, si no lo rinde dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: TENER como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la demanda de tutela.

CUARTO: VINCULAR a todos los participantes de la convocatoria territorial 2019 proceso selección N° 1096 de 2019, para que, si lo consideran pertinente, en el término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte. Para ese efecto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía, que den a conocer la existencia de esta acción de tutela con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes proceso selección N° 1096 de 2019, convocatoria territorial 2019. Para tal gestión se concede un término de dos (2) días y uno (1) adicional para su acreditación ante este despacho judicial.

QUINTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la Alcaldía de Planeta Rica publicar la presente acción de tutela y el presente proveído en su portal web. Para ello se le concede el término de dos (2) días; y uno (1) adicional para acreditar a este despacho haber realizado tal gestión.

SEXTO: Los terceros vinculados contarán con un término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que le sea realizado en la forma establecida en los puntos CUARTO y QUINTO de esta parte resolutive, para rendir descargos.

SEPTIMO: Ordenar a la Alcaldía de Planeta Rica aportar con su contestación los documentos y soportes para nombramiento en el cargo al cual concursó la accionante (resolución de nombramiento, su comunicación, la aceptación a cargos, etc.)

OCTAVO: ORDENAR a la Alcaldía de Planeta Rica a que en su contestación informar si existe alguna resolución o decreto distinto a la comunicación enviada a la accionante el 07 de enero de 2022; y en caso afirmativo deberá aportarlo.

NOVENO: Negar la medida provisional solicitada por lo expuesto en la motiva.

DÉCIMO: Reconocer a LILIAN PIEDAD SANCHEZ BULA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.981.491, para actuar en causa propia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADER JOSÉ VERGARA IMBETT
EL JUEZ**